

## EXPEDIENTE. 2018- 0035900- RECURSO DE REPOSICION

BS.ASISTENCIA JURIDICA <bsconsultoresyjuridicos@gmail.com>

Jue 22/07/2021 11:23 AM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial y atento saludo.

Para su conocimiento y trámite remito memorial para el proceso de la referencia.

Agradezco su amable colaboración en confirmar recibido.

Atentamente,

LUZ MARINA BENAVIDESS

ABOGADA

Contacto 3156151556

Honorable

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA**

E.S.D.

**REFERENCIA. PROCESO DE TITULACION**

**RADICACION. 2018-00359**

**DEMANDANTES. CECILIA YASNO PEÑA Y OTRO**

**DEMANDADO. INDETERMINADOS**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION**

La suscrita abogada, LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ, encontrándome dentro del termino de traslado, me permito presentar recurso de reposición del auto proferido por su despacho el 16 de julio del presente año, mediante el cual su despacho ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que certifique si respecto del inmueble objeto de la demanda existen antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos, además de ordenar la expedición del oficio por secretaria y que la parte actora deberá prestar la colaboración en los tramites administrativos ante la entidad señalada.

El motivo de la inconformidad radica en que a través de memorial radicado ante su despacho el 9 de febrero de 2021, vía correo electrónico aporte el Certificado Especial de Pertenencia a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá certifica que el inmueble mencionado no registra folio de matricula inmobiliaria, por tal razón resulta inocuo hacer la solicitud de su despacho a esta oficina.

De otro lado, en lo que respecta al tramite administrativo relacionado con el oficio a dicha entidad me permito indicar que el articulo 11 del Decreto 806 de 2020 dispone que todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C.G.P. Los secretarios y los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales, mediante mensajes de datos dirigidas a cualquier entidad, por tal razón la carga que

[bsasociados.jurisinmobiliario@gmail.com](mailto:bsasociados.jurisinmobiliario@gmail.com), [bsasistenciallegal@hotmail.com](mailto:bsasistenciallegal@hotmail.com), Cel: 3156151556/  
3144665333

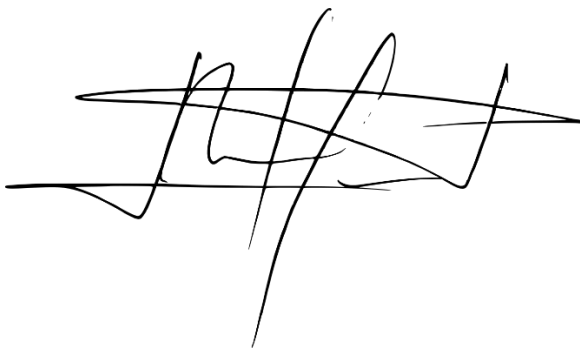
se me impone de prestara la colaboración en los tramites administrativos, en el entendido de tramitar el oficio a dicha entidad, es contrario a la norma mencionada y por tal razón, en caso de mantenerse su decisión de oficiar, deberá hacerse conforme a la norma relacionada.

Así las cosas, con el debido respeto solicito a su señoría reponer el auto mencionado absteniéndose de oficiar a la entidad dado el contenido de su respuesta en la certificación y dar curso al trámite procesal correspondiente.

Para el efecto recibo notificaciones el canal digital elegido para que se surtan todas las notificaciones tanto a mi mandante como a la suscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020: [bsconsultoresyjuridicos@gmail.com](mailto:bsconsultoresyjuridicos@gmail.com).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 me permito informar los datos actualizados de la suscrita para efectos de comunicaciones y notificaciones: Calle 129 No. 7B-20 Apto 109 Bogotá, correo electrónico: [bsconsultoresyjuridicos@gmail.com](mailto:bsconsultoresyjuridicos@gmail.com) y número celular de contacto 3156151556, datos debidamente modificados en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ

C.C.No. 52.586.465 de Bogotá

T.P.No. 89,.054 del C.S. de la J.